

CITE: AJ/DE/DNJ/RAE/18/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00135-20

R-0009

La Paz, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/315/2020 de 30 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, Azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial; g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego y también el Inc. i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la referida Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", en la Sección Tercera del Capítulo II y el artículo 20 y siguientes, así como la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales" del mismo establecen los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de promociones empresariales, su procedimiento y las obligaciones emergentes de su autorización, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio para la presentación de documentos ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 6 del referido Reglamento en el inciso a) parágrafo I establece que las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes: a) Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

www.aj.gob.bo

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, conforme se establece en el artículo 1 tiene por objeto regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el Administrado.

Que, a partir del Título II de la referida Resolución Regulatoria se determina el trámite para la solicitud de Autorización de Promociones Empresariales, en el inciso b) del artículo 7 se implementa la Plataforma AJ en Línea (PAJEL), como sistema informático a través del cual toda persona natural o jurídica pública o privada con credencial de acceso, podrá solicitar autorización para el desarrollo de la promoción empresarial, Ampliaciones y/o Modificaciones, inclusiones o exclusiones, desistimiento o renuncia y Presentación de Documentos Posteriores de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, el parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, asimismo el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en el artículo 4 dispone que la actividad administrativa se regirá por principios entre ellos el establecido en el inciso c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso y el inciso k) que establece el principio de economía, simplicidad y celeridad señalando que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

de casos. Mas adelanten en el artículo 16 se establece que la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

CONSIDERANDO II:

Que, habiéndose emitido las Resoluciones Administrativas Ejecutivas N° 02-00039-20 de 18 de marzo de 2020; N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 2020; N° 02-00043-20 de 03 de abril de 2020; N° 02-00044-20 de 14 de abril de 2020; N° 02-00045-20 de 30 de abril de 2020; N° 02-00046-20 de 08 de mayo de 2020; N° 02-00050-20 de 01 de junio de 2020 y N° 02-00051-20 de 03 de junio de 2020, las mismas que disponen medidas excepcionales implementadas ante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena total, modificada a cuarentena dinámica y condicionada y las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia implementados para afrontar la Pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19); al presente habiéndose implementado nuevos protocolos y medidas de bioseguridad, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos, resulta necesario dejar sin efecto las referidas Resoluciones Administrativas Ejecutivas.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, al existir habilitado el sistema informático PAJEL, para la atención de solicitudes de autorización de promociones empresariales y tramites posteriores de manera virtual, dejando de lado los trámites presenciales, la necesidad de habilitar procedimientos excepcionales se habría extinguido.

Que, asimismo debido al retorno de las actividades públicas y privadas en el territorio nacional y la implementación de la jornada laboral con las debidas restricciones, así como las medidas preparatorias que la Autoridad de Fiscalización del Juego viene implementando ante un eventual incremento de casos y la consiguiente implementación de medidas restrictivas destinadas a controlar y disminuir la propagación del COVID-19, la necesidad de mantener vigente la suspensión de plazos procesales en las ETAs donde se haya dispuesto la medida de suspensión de todas las actividades públicas y privadas, se habría extinguido.

CONSIDERANDO III:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo.

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

RESUELVE:

PRIMERO. – Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Ejecutivas N° 02-00039-20 de 18 de marzo de 2020; N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 2020; N° 02-00043-20 de 03 de abril de 2020; N° 02-00044-20 de 14 de abril de 2020; N° 02-00045-20 de 30 de abril de 2020; N° 02-00046-20 de 08 de mayo de 2020; N° 02-00050-20 de 01 de junio de 2020 y N° 02-00051-20 de 03 de junio de 2020.

SEGUNDO. – Considerando que las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales, a partir del retorno de actividades de la Autoridad de Fiscalización del Juego son tramitadas en el marco de lo previsto en la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales", las Direcciones Regionales de la AJ quedan encargadas de socializar la opción de realizar estas solicitudes a través del sistema PAJEL.

TERCERA. - Las Direcciones Regionales y Direcciones Nacionales de Jurídica y Fiscalización quedan encargadas de implementar la presente Resolución.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y deberá ser puesta a conocimiento de la población a través de todos los medios de comunicación de la entidad.

JPSA
MASV
Cc: Arch.
Fs. Cuatro (4)



Jessica Paola Saravia Atristain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

www.aj-gob.bo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556